

RESOLUCIÓN N°.

"Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia de un empleo por probable abandono de cargo"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector de la Institución Educativa de Aguas Negras, del Municipio de Tiquisio-Bolívar, ASTOLFO JOSÉ HERNÁNDEZ POLO, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, mediante oficio adiado el 18 de febrero de 2020 informa:

"...para manifestarle la ausencia sin justa causa del docente JORGE LUIS ZAMBRANO MONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.921.332, del área de Tecnología e Informática...y fue nombrado mediante Banco de la Excelencia...Este docente no se ha presentado a laborar este año lectivo 2020 siendo los estudiantes los más perjudicados sin ver esta área tan importante...Adjunto asistencia de docentes desde el 7 de enero hasta el 14 de febrero de 2020..."

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.16. y siguientes del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta así:

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.11.1.16. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 2.2.11.1.5 del presente Decreto, y

(...)

ARTÍCULO 2.2.11.1.17. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales. (Decreto 1950 de 1973, art. 127)

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo por parte de educadores al servicio del Departamento de Bolívar está regulada internamente por la Resolución Departamental No.88 de 2017, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Contra el acto administrativo de apertura de la actuación no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado que el abandono de cargo está tipificado como conducta disciplinariamente sancionable, copia del acto por el cual se da apertura a la actuación administrativa de que se trata y demás elementos pertinentes se remitirán a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia. ✓

Continuación de la Resolución "Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria."

ARTÍCULO 6°.- Vinculación del educador a la actuación administrativa – Si no es posible una forma más efectiva de enterar formalmente al educador del inicio de la actuación administrativa, se procederá a comunicarle la misma mediante escrito dirigido a la dirección más actual, completa o precisa que de él se tenga registrada en su correspondiente hoja de vida o a la que haya señalado en la última actuación que de él se conozca en Secretaría de Educación

Simultáneamente, para ampliar el radio de posibilidades de que el educador se entere de la actuación iniciada, copia del escrito de que trata el inciso anterior se publicará por lo menos durante cinco (5) días en la página web de la Secretaría de Educación Departamental y en un lugar apropiado del espacio concurrido por el público en la sección de atención al ciudadano de la misma dependencia, e igualmente en la institución educativa donde se encuentra asignado.

Este escrito, al que se acompañará copia íntegra del acto administrativo de apertura de la actuación, de los soportes o pruebas en los que se funda y de la norma que establece el procedimiento de la actuación, contendrá la citación correspondiente, con indicación del funcionario responsable y del lugar, fecha y horario en el que será atendido el educador, con la advertencia de que se trata de la mejor oportunidad para exponer las razones, pruebas y argumentos con qué desvirtuar la probable conducta de abandono de cargo que de él se predica."

Que agotada la verificación de rigor de que la inasistencia reportada no se halla justificada en una de las probables situaciones administrativas en que puede encontrarse un educador conforme a lo prescrito en la norma transcrita, se estima que es viable dar inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar probable abandono de cargo (ver formato de verificación).

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01(2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública"

Que a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado injustificada e indefinidamente de sus obligaciones laborales, y mientras se define su situación laboral definitiva, se estima necesaria la medida contingente de declarar en vacancia temporal el cargo docente que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia del empleo **Docente de Aula del Área de Tecnología e Informática** de la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del Municipio de Tiquisio-Bolívar, por probable abandono de cargo por parte del educador **JORGE LUIS ZAMBRANO MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.921.332, Docente de Aula del Área de **Tecnología e Informática** de la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del Municipio de Tiquisio-Bolívar, quien en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en vacancia temporal el empleo Docente de Aula del Área de **Tecnología e Informática** de la **Institución Educativa de Aguas Negras**, del Municipio de Tiquisio-Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

09 MAR 2020

RAFAEL MONTES COSTA
Secretaria de Educación (E)

Vobo.:
Vobo.:
Vobo.
Vobo.:
Redacción:

Rafael Montes Gonzalez
Delanis Salas Villegas
Alexis J. Carrillo Arias
Didier Flórez Martínez
Ariel Castilla Alcala

Dir. de Planta de Establecimientos Educ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Admtiva de Planta (E)
P. Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo

**Bolívar
primero**